CICERÓN

DISCURSOS

VII

EN DEFENSA DE MARCO TULIO

TRADUCCIONES, INTRODUCCIONES Y NOTAS DE

JOSÉ MARÍA REQUEJO PRIETO



EDITORIAL GREDOS

BIBLIOTECA CLÁSICA GREDOS, 392

EX LIBRIS



ARMAUIRUMQUE

Asesores para la sección latina: JOSÉ JAVIER ISO Y JOSÉ LUIS MORALEJO.

Según las normas de la B. C. G., las traducciones de este volumen han sido revisadas por ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ.

López de Hoyos, 141, 28002-Madrid.
www.editorialgredos.com

Primera edición: marzo de 2011

Depósito legal: M-6535-2011

ISBN 84-249-1422-8. Obra completa.
ISBN 978-84-249-1937-5. Tomo VII.

Impreso en España. *Printed in Spain.*

EN DEFENSA DE MARCO TULIO

INTRODUCCIÓN

Se trata de un discurso problemático por el texto, pero, a pesar de ello, interesante por el contenido. Sobre éste opina Fuhrmann que, aun teniendo importancia como fuente para los romanistas, destaca más por sus logros retóricos que por sus fundamentaciones jurídicas[1], opinión muy contraria a la de De la Ville de Mirmont[2]. Lo cierto es que, junto al pronunciado en defensa de Cecina, nos proporciona informes preciosos sobre los medios legales de aquella época contra la violencia armada. Es valioso igualmente como pieza literaria, aunque la cita de Quintiliano[3] con que se pretende apoyar tal juicio no da la sensación de que sea muy útil.

Fecha

Parece claro que se pronunció el año 71 o el 72 a. C. Lucio Cecilio Metelo, al que se alude en este discurso[4], sucedió a Verres

---

[1] *Op. cit. infra* en el apartado de las traducciones manejadas, pág. 213.

[2] *Op. cit.* en el apartado de las ediciones y traducciones manejadas, pág. 12. En ésta y en la siguiente se pueden encontrar unas notas sobre derecho romano muy aprovechables.

[3] IV 2, 131.

[4] En el párrafo 39.

en la propretura de Sicilia, muy probablemente en el 70[5]; luego habría sido pretor el año anterior. Se sabe también que tuvo que ser algunos (no muchos) años después de que el pretor peregrino Marco Licinio Lúculo promulgara un edicto en el año 77 para intentar atajar, al menos en parte, la violencia incontrolada que se había enseñoreado de la vida romana, y la normativa que contiene es la que Cicerón reclama que se aplique al causante del daño a su representado en el juicio del que estamos empezando a tratar.

Los personajes

1) Marco Tulio: nada que ver con nuestro orador, aunque éste resalte posibles afinidades en el párrafo 4.

2) Publio Fabio: el acusado. Un hombre enriquecido en Asia. Se ha aventurado que pudo haber sido uno de los innumerables veteranos de Sila, pero la expresión *imperatore mortuo* del párrafo 15 se encuentra en un tramo de texto mal conservado, como advertimos en la nota correspondiente.

3) Lucio Quincio: defensor de Fabio, sólo se tienen noticias de él a través de Cicerón, aquí y en otras obras[6].

4) Cicerón: se sabe poco de sus intervenciones forenses entre el 74, año de su regreso de Sicilia, y el 70 a. C., cuando

[5] *Verr.* I 27: «... uno de sus hermanos tenía la jurisdicción de Sicilia...». *Ibid.* II 2, 10: «Con este propósito pidieron todas las embajadas a Lucio Metelo que sucediera cuanto antes a ése» (sc. a Verres).

[6] En *Clu.* 77 se le acusa de demagogia, y en 79 y 103 de este mismo discurso se hace hincapié en su habilidad para excitar los ánimos de la multitud. Sin embargo, se da por buena una intervención como tribuno de la plebe contra Verres en *Verr.* II 1, 122.

acusó a Verres a instancias de los sicilianos. No conocemos ningún motivo para encargarse del caso, aparte del puramente profesional, respecto al cual se ha podido sospechar que le habría servido, entre otras cosas, como peldaño para afrontar casos más complicados.

Los hechos

Circunstancia histórica: con las guerras civiles, y aun tras la pausa de Sila, el socavamiento de los conceptos de Derecho y Orden en Italia fue muy peligroso. En lo que aquí concierne, hay que recordar especialmente el problema de los desmanes causados por grupos de esclavos y por las bandas armadas, en general, y en particular por las que se alquilaban como cualquier otro equipo de profesionales.

Marco Tulio poseía una heredad en Turio. Con posterioridad, una finca vecina fue comprada mancomunadamente por Gneo Acerronio y Publio Fabio. Se sintió éste engañado en la compra e intentó vender su parte a Acerronio, y, para hacer más atractiva la venta, añadió por su cuenta un predio llamado en el discurso *centuria Populiana*[7], que pertenecía a Tulio, quien reaccionó exigiendo que se fijasen las lindes y que probase que podía vender algo que tenía poseedor, teniendo en cuenta, entre otras legitimaciones, que allí había una casa habitada por sus esclavos[8]. Fabio simuló estar de acuerdo, pero por la noche envió a sus esclavos, quienes destruyen la casa y hacen una matanza entre sus habitantes. Tulio acude al pretor, denuncia la agresión y lleva consigo testigos numerosos y calificados. El magistrado admite

[7] Por tener cien yugadas (unas veinticinco hectáreas. V. nota 21 a la traducción). El origen de su nombre es discutido.

[8] V. al respecto H. DE LA VILLE DE MIRMONT, *op. cit.*, pág. 10, nota 4.

la denuncia y otorga una fórmula en los términos siguientes: *quantae pecuniae paret dolo malo*[9] *familiae P. Fabi ui hominibus armatis coactisue damnum datum esse M. Tullio*, lo que en nuestra lengua sería algo así como «de qué montante resulta que se le ha causado un daño a Marco Tulio por el dolo malo de los esclavos de Publio Fabio, con violencia, valiéndose de hombres armados y organizados». La entrega a unos jueces llamados *recuperatores* o *reciperatores*, que en un principio dirimían las causas entre un ciudadano romano y otro peregrino y después entre ciudadanos romanos cuando se causaba un daño en forma de pérdida, para reparar la cual se exige al demandado la restitución o una sanción pecuniaria compensatoria[10], que en este caso es el cuádruplo.

La defensa. Argumentos

Admite Quincio la veracidad de los hechos, pero sostiene que tienen amparo legal, pues hubo legítima defensa y no dolo malo, como pretende que se acepte la parte contraria. Es decir, lo que ha de contemplarse es *ius*, no *iniuria*. Todo esto lo sabemos por lo que dice Cicerón en la segunda sesión, en la que interviene él. En la primera ha intervenido el defensor; con excesiva prolijidad, al parecer.

---

[9] En el derecho romano suele aparecer siempre calificado así el dolo, concepto clave en las relaciones jurídicas de aquella gente. V. p. ej., IGLESIAS, *op. cit.* en la bibliografía, págs. 155-157 y 437-439.

[10] V. nota 2 a la traducción. La ley Aquilia ponía la atención preferentemente en el daño causado y el proceso lo encomendaba a un juez único, quien podía exigir sólo hasta el duplo. Lúculo añade dos elementos importantes, el empleo de la fuerza y la actuación en cuadrilla.

La acusación. Argumentos

La *actio* es la *ui bonorum raptorum* o *rapina*, breve, pero perfectamente expuesta por Juan Iglesias en págs. 426-427[11]. Cicerón insiste mucho en la autoridad y la fuerza de los interdictos[12] dirigidos a retener y/o recuperar la posesión; y esto es interesante para los romanistas, porque la figura de la posesión es una de las más importantes en el derecho civil romano. Aunque en este caso concreto, que el pretor señale un resarcimiento al cuádruplo inclina a algunos a creer que se trata de una acción penal, o, al menos, mixta.

Insiste también en que su adversario quiere ganar el juicio a base de hablar, y demasiado; en que el dolo malo existió, incluso aunque la casa fuera de Fabio: el interdicto impedía destruir la casa.

Cicerón tuvo a su favor que Tulio contó con muchos testigos, y de calidad. Fuhrmann ve varios fallos en sus argumentos, entre ellos el que, a pesar de su largo parlamento, no consigue demostrar que no hubo legítima defensa (porque la afirmación de que el edicto de Lúculo había eliminado esa circunstancia no correspondería a la realidad), ni tampoco que hubo dolo malo[13]. También me parece discutible alguna de las tesis, como la de que una acción llevada a cabo con violencia, y sólo en esta circunstancia, o bien añadiéndole lo que ahora se diría «en cuadrilla», lo sea también necesariamente con dolo, como sostiene en los párrafos 28-29. Y además creo que actúa un tanto deshonestamente,

---

[11] Estudiada en este discurso la vemos en EMILIO COSTA, *Cicerone iureconsulto*, Roma, 1964 (= 1927), pág. 149.

[12] Uno de los cuatro medios de protección jurídica extraprocesal. Puede verse una buena exposición sobre los interdictos en URSICINO ÁLVAREZ, *Curso de Derecho Romano II: Derecho procesal civil romano*, Madrid, 1975, págs. 445-464.

[13] *Op. cit.*, págs. 212-123.

intentando predisponer a los jueces, porque en el párrafo 32 vuelve a tratar de lo mismo, y allí sí que introduce más requisitos, éstos indiscutibles, para que se dé el dolo, pero que no puede demostrar que concurrieron en su totalidad. Si los hechos no le proporcionaban una base suficientemente sólida, probablemente animó a nuestro abogado el contar con armas jurídicas nuevas: el sistema de interdictos, emanados de los pretores, mucho más favorables a sus propósitos que la vieja *lex Aquilia*[14] *de damno dato*, que, si bien consiguió uniformar algo el tratamiento disperso que recibía el daño desde Las XII Tablas, tuvo que ser mejorada con la labor de los pretores y de la jurisprudencia; y así, entre otros puntos, merece la pena citar la aparición de la figura del dolo malo, frente a la culpa, que era la única circunstancia que contemplaba la citada ley.

El tribunal

Ya se ha hablado de los *recuperatores*. Sus nombres nos son desconocidos.

Desarrollo

Se han mencionado, asimismo, las dos sesiones: muy larga la de la defensa (criticada en el párrafo 6), que, junto, quizá, a la acusación provocan el comentario negativo del *Diálogo sobre los oradores* (20, 1) por parte de Apro, uno de los interlocutores.

La segunda sesión es a la que corresponde este discurso. Muy mutilada, no muy inteligible, y eso pese a los esfuerzos restitutorios de A. Mai y A. Peyron.

---

[14] V. JUAN IGLESIAS, págs. 427-430 y notas 13 y 15 a la traducción.

Resultado

Desconocido.

Estructura del discurso

No es totalmente fiable la que vamos establecer aquí por la mala conservación del texto. Ni que decir tiene que no contamos para ella con los fragmentos finales.

Exordio (1-6):
El que el adversario reconozca los hechos le hace cambiar la táctica, dirigida ahora a que ese reconocimiento no beneficie al acusado (1-2). De entrada, tiene que desmentir los infundios de Quincio contra Tulio, con lo que se ve obligado a hablar mal de Fabio (3-5). Pide a Quincio que no se alargue como en su intervención anterior (6).

Exposición-argumentación (7-12):
Se da cuenta del texto de la fórmula que el pretor ha entregado a los jueces y que constituirá el marco de la acción procesal (7). Razones de Marco Lúculo para redactarla, a pesar de la existencia de la ley Aquilia, insuficiente ahora frente a problemas como las bandas de esclavos. En la fórmula se introduce la figura del dolo malo (8-12).

Narración (13-22):
Noticia sobre la finca de Tulio y la limítrofe comprada por Fabio, quien quiere resarcirse de haber sido engañado en el precio de compra con una tropelía a Tulio adueñándose de la *centuria Populiana* (13-16). Tulio se opone. A pesar de no conseguir acreditar derecho alguno sobre el terreno citado, Fabio empieza a preparar hombres armados, que no tardan en cometer desma-

nes. Llega Tulio. Fabio le requiere para dirimir la posesión y acuerdan acudir ante la justicia (17-20). La banda armada, a la noche siguiente, mata a esclavos de Tulio y destruye una edificación que se levantaba en la finca motivo del conflicto injustificado (21). Tulio notifica a sus amigos el suceso (22).

[Falta casi todo el texto del párrafo 23. Empieza aludiendo al apoyo de los amigos.]

Refutación (24-56):

Lo que dicen los testigos no lo niega Quincio. En los hechos aparece meridianamente el dolo malo (24-25). Esta figura se introdujo para proteger a los perjudicados. Se explica por qué y se expone un caso práctico. Añade Cicerón que contar con la posible existencia de dolo malo es más conveniente que hablar sólo de *uis* (25-33). Demostración de que en los hechos sometidos a juicio hubo dolo malo (34). Crítica de la tesis de la defensa de que un grupo o familia de esclavos no puede llevar a cabo ninguna acción con dolo malo. Los jueces no deben admitirla (35-37). Crítica de la petición de la defensa de que se incluya en el texto de la fórmula la palabra *iniuria*: hechos como los que se están enjuiciando nunca pueden ser legales. Sólo interesa comprobar si se produjeron. En lo que se refiere estrictamente al daño causado, la fórmula no introduce cambios respecto a la ley Aquilia (38-46). Crítica al hecho de traer a colación ciertos contenidos de leyes antiguas que se refieren a unos hechos distintos a los que se contemplan. En cualquier caso, sí se oponían al homicidio; se ejemplifica con Las XII Tablas (47-52). De todos modos, está claro que hubo violencia y clandestinidad. Es ilegal destruir una casa; mucho más matar esclavos (53).

Refuta la justificación del empleo de la violencia. No hubo legítima defensa, la cual, por otra parte, hay que admitirla con muchas reservas y condiciones (54-56).

Texto. Ediciones y traducciones manejadas

Falta mucho texto: parte de la *narratio* y toda la *peroratio.* Esta última no debería afectar mucho a la comprensión total, pero las lagunas de la primera sí; y también la *refutatio* contiene una laguna importante. Pese a todo, desde el punto de vista comunicativo, y, sobre todo literario, el resultado de los esfuerzos seculares es digno; más problemático se les presenta, posiblemente, a los romanistas.

Se ha transmitido por dos manuscritos muy antiguos, el *Palimpsestus Taurinensis (T)* y el *Ambrosianus (A:* contiene los párrafos 4-23, mientras que el anterior nos facilita el resto conservado), del que Angelo Mai publicó la *editio princeps* en 1814. Escrito en capital rústica en tres columnas; del siglo II o IV. A. Peyron publicó una edición en 1824 utilizando los dos palimpsestos, con la ayuda de las aportaciones de Niebuhr. Al parecer, no hay parentesco entre los dos códices. La opinión común es que T es más antiguo y fiable que A.

No voy a pormenorizar las ediciones. Sí voy a aseñalar que la de Bellardi menciona la de G. Garuti[15], muy posterior a la utilizada por nosotros como base, pero a la que no he podido acceder hasta después de terminar la traducción, aunque sí la he aprovechado convenientemente a la hora de revisar ésta y he sacado la impresión de que las cualidades que le atribuye Bellardi son ciertas, si bien no se puede decir que se aparte de la de Clark, salvo en los fragmentos incluidos al final (que no afectan, creo, al texto del que se pueda partir para llevar a buen fin un trabajo como el que estamos ahora presentando) y en el lugar establecido como comienzo del párrafo 56, en lo que el filólogo británico se aparta del resto. En todo caso, la de Clark es totalmente fiable, lo que, unido a lo problemático del texto,

[15] BELLARDI, *op. cit.* en la bibliografía (ediciones manejadas), pág. 85.

me ha inducido a mantener un criterio aún más conservador que en otras obras. He aquí las diferencias, que corresponden a dos restituciones. No acepto otras muchas que no acepte Clark, aunque debo reconocer que unas cuantas son muy verosímiles:

Clark	*Lectura adoptada*
2, 4 Pri...	*Primum* Boulanger
7, 17 *...mine*	*discrimine*, Heinrich
El comienzo del párr. 11 es en Clark *ut quam primum* (no lo comprendo) y yo lo coloco en *quod in aliis causis* v. BL, por lo menos)	

A. C. Clark, *M. Tulli Ciceronis, Orationes VI Pro Tullio. Pro Fonteio. Pro Sulla. Pro Archia. Pro Plancio. Pro Scauro,* Oxford, 1960 (= 1911).

H. de la Ville de Mirmont, *Cicéron, Discours, II, Pour M. Tullius. Discours contre Q. Caecilius, dit «la divination». Première action contre C. Verrès. Seconde action contre C. Verrès. Livre premier. La préture urbaine,* París, 1938.

L. Riber, *Ciceró, Discursos,* VI, Barcelona, 1923.

M. Fuhrmann, *Marcus Tullius Cicero, Sämtliche Reden, I Für Quinctius, Für Sextus Roscius, Für den Schauspieler Roscius, Für Tullius, Für Fonteius, Für Caecina, Über den Oberbefehl des Pompeius*, Zúrich- Stuttgart, 1970.

G. Bellardi, *Le orazioni* di *Marco Tullio Cicerone, Volume primo (dall'81 al 70 a. C.)*, Turín, 1978.

G. C. Garuti, *M. Tulli Ciceronis, Pro Marco Tullio oratio,* Milán, 1965.

Bibliografía

Doy cuenta ahora de la bibliografía utilizada y la que se puede utilizar. De la utilizada, incluye aquí toda o casi toda la que afecta a más de una obra, para evitar repeticiones. De buena parte de ella he tenido que echar mano ya en este primer discurso.

Pero para noticia general sobre Cicerón y su circunstancia es conveniente y más eficaz remitir a las informaciones bibliográficas de los últimos años; en español:

M. Rodríguez Pantoja, *M. Tulio Cicerón, Discursos I*, Madrid, 1990, págs. 155-156[16].

J. M. Baños, *Discursos cesarianos*, Madrid, 1991, págs. 27-30.

J. M. Baños y Javier López Santamaría, *Antología de los discursos de Cicerón I*, Madrid, 1994, págs. XI-XII. Muy valiosa, sobre todo teniendo en cuenta su brevedad y los destinatarios.

J. M. Baños, *Cicerón*, Madrid, 2000, págs. 91-94

J. C. Martín, *Marco Tulio Cicerón, Discursos contra Marco Antonio o Filípicas*, Madrid, 2001, págs. 103-107, las que nos interesan más directamente de su gran aportación.

Entre los títulos que añado podrá encontrarse alguno que aparece en los repertorios anteriores y en la bibliografía específica de algún discurso. Quizá sea inevitable; y, quizá conveniente, para que el lector vea facilitada su labor de consulta. Y hablando de consulta, sobre las cuestiones que solían llamarse de *realia* he utilizado con frecuencia:

K. Ziegler y W. Sontheimer, *Der Kleine Pauly Lexicon der Antike*, Múnich, 1979.

---

[16] «La mejor bibliografía para conocer a Cicerón son sin duda sus propias obras». Con esta advertencia previa pretende, quizá, justificar la brevedad de su repertorio. Nos parece una postura muy razonable.

1) *Sobre Cicerón y su circunstancia histórica:*

J. CARCOPINO, *Julio César. El proceso clásico de la concentración del poder*, Madrid, 2004.

E. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, Génova-Roma, 1934-1941.

M. FUHRMANN, *Cicero und die römische Republik, Eine Biographie*, Múnich-Zúrich, 1989.

R. LAPYRIONOK, «Die Entwicklung der Begriffe "optimates" und "populares" in den werken von M. Tullius Cicero», *Anzeiger der Österreichischen Akademie der Wissenschaften in Wien*, 140, 1, 145-151.

A. W. LINTOTT, *Violence in Republic Rome*, Oxford, 1968.

L. PERELLI, *Il pensiero politico di Cicerone. Antologia degli scritti politici*, Turín 1964.

F. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, Barcelona, 2005.

R. SYME, *La revolución romana*, Madrid, 1989.

2) *Sobre la oratoria y los discursos ciceronianos y el contenido jurídico de éstos:*

U. ÁLVAREZ SUÁREZ, *Curso de Derecho romano, II Derecho procesal civil romano*, Madrid, 1975.

G. CIPRIANI, *Struttura retorica di dieci orazioni cesariane*, Catania, 1975.

E. COSTA, *Cicerone iureconsulto*, Roma, 1964 (=1927).

L. FASCIONE, «Corruzione elettorale», *Rivista di storia antica*, 36 (2006), 36-47.

J. IGLESIAS, *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*, Barcelona, 1958.

C. LOUTTSCH, *L'exorde dans les discours de Cicéron*, Bruselas, 1994.

C. ROUFFART-THÉÂTRE, «Cicéron: regards sur soi-même», *LEC* 60 (1992), 197-215.

B. SANTALUCIA, *Derecho penal romano*, Madrid, 1990.

W. STROH, *Taxis und Taktik, Die advokatische Dispositions kunst in Ciceros Gerichtsreden*, Stuttgart, 1975.

M. WINTERBOTTOM, *«Perorations»: Cicero the advocate* (ed. Por J. Powell y J. Paterson), Oxford-Nueva York, 2004, págs. 215-230.

Apenas he encontrado ayuda para el discurso en defensa de Marco Tulio:

G. Comerci, *Cicerone e la crisi della Repubblica: diffamazione, bande armate, crisi del diritto nella Roma del I secolo*, Mesina, 1993.

Deberían incluirse (y lo haré en el resto de las obras que incluye este trabajo, aunque intentando evitar repeticiones que no sean convenientes) los autores latinos que he manejado con los mismos fines que los estudiosos modernos. Así:

Aulo Gelio, *Las noches áticas* (edición de F. García Jurado), Madrid, 2007.
M. T. Cicerón, *Discursos I y II Verrinas*, Madrid, 1990 (vol. 139 de esta colección).
—, *Discursos III* (contiene *En defensa de P. Quincio*), Madrid, 1991 (vol. 152 de esta colección).
—, *Discursos V* (contiene *En defensa de Aulo Cluencio*), Madrid, 1995 (vol. 211 de esta colección).

Para el discurso *En defensa de Rabirio, acusado de alta traición*, v. este mismo volumen.

Gayo, *Institutes* (texto y traducción de Julien Reinach), París, 1965.
Macrobio, *Saturnales* (edición de J. F. Mena Sanz), Madrid, 2009.
Quintiliano, *Institutionis oratoriae libri duodecim, I-II*, Oxford, 1970.

Como puede apreciarse, procuro dar cuenta de ediciones españolas, si han llegado a mis manos o a mi conocimiento.

EN DEFENSA DE MARCO TULIO

Me había propuesto con anterioridad[1], jueces recuperado- 1 1
res[2], llevar esta causa partiendo de la creencia de que mis adversarios negarían que una matanza tan grande y tan atroz recaía sobre su grupo de esclavos[3]; así que había venido con la mente libre de preocupación y cavilaciones, porque entendía que podía fácilmente dejar claros los hechos mediante los testigos. Por el momento, en cambio, después de que un hombre tan destacado, Lucio Quincio[4], no sólo ha confesado...***

---

[1] Como dice GIOVANNI BELLARDI (*op. cit.* en la Introducción, pág. 350, nota ad li), parece referirse a la sesión anterior, en concreto a la intervención del abogado de la parte demandada; o más aún, a un momento previo.

[2] En la fase *apud iudicem* (v. JUAN IGLESIAS, *Derecho Romano*, Barcelona, 1958, págs. 164 y siguientes, para generalidades del procedimiento civil romano) el tribunal solía estar formado por los *tresuiri recuperatores*, aunque podían ser cinco o siete; el caso es que su número fuera impar. No tenemos demasiadas noticias sobre su funcionamiento. Parece ser que su finalidad (y como seguramente indica su nombre) era la restitución de un bien, o, si no era posible, el resarcimiento del daño causado por su pérdida (v. Introducción).

[3] V. Introducción. *Familia* (de *famulus*, «esclavo») puede significar «grupo» (incluso «banda» o «tropa») de esclavos, acepción frecuente, p. ej., en Plauto.

[4] V. en Introducción el apartado sobre los personajes que aparecen en esta obra.

(faltan seis líneas de, aproximadamente, dieciocho letras cada una)

me esforzaba para que, lo que denunciaba, pudiera demostrar que se había cometido. Ahora, mi intervención ha de ser consumida en que mis adversarios no parezcan quedar en mejor situación por haber confesado aquello que por ningún medio pudieron negar, a pesar de que lo deseaban por encima de todo.

2 Así que me parecía en aquel momento que vuestra labor de jueces sería más difícil, mi defensa fácil. Por mi parte, en efecto, todo en los testigos... ***

(se echan en falta siete líneas)

¿hay algo más sencillo que pronunciarse sobre alguien que confiesa? Por el contrario, para mí es complicado hablar con la suficiente prolijidad sobre lo que ni puede ser pintado más terrible con palabras que lo que de hecho es, ni hacerse más manifiesto con mi exposición que lo que se ha hecho con su propia confesión.

3 Como en estas circunstancias que acabo de mencionar me es preciso modificar mi plan de defensa... ***

(se echan en falta siete líneas)

daría la impresión de defender con empeño no menor la reputación de aquel[5] que los intereses de Marco Tulio. Ahora, dado que Quincio consideró que concernía a la causa sacar a la luz aspectos tan numerosos, falsos, sobre todo, e inicuamente inventados, acerca de la vida y la conducta y la reputación de Marco Tulio, deberá perdonarme Fabio por muchos motivos si

[5] Parece referirse al demandado.

llega a parecer que soy menos indulgente con su fama de lo que antes me había propuesto.

En primer lugar... *** 4 2

(se echan en falta seis líneas)

... estimó que atañía a su deber no dar tregua a su adversario en ningún terreno, ¿qué es recomendable que haga yo, Tulio, en defensa de Tulio, persona unida a mí no menos con el espíritu que con el nombre? Y en mi caso parece que debo afanarme más en aquello, jueces recuperadores, en ser capaz de que se me admita no haber hablado antes nada contra ése, que en no ser censurado por replicar en esta instancia.

Pero si entonces hice lo que convenía, ahora, también, haré lo 5
que es necesario. En efecto, al plantearse el debate sobre materia pecuniaria, puesto que alegábamos que se le había ocasionado un daño a Marco Tulio, me parecía alejado de mi manera de ser añadir algo sobre la reputación de Publio Fabio, no porque el asunto no pareciera reclamarlo. ¿Qué pasa entonces? Aunque la causa lo requiera, con todo, a no ser que me obligue claramente, contra mi voluntad, no suelo rebajarme a causar mal de palabra. En este momento, dado que hablo por obligación, lo que previsiblemente diga lo haré en cualquier caso, precisamente eso, con recato y moderación, con la única finalidad de que, como en la sesión anterior Fabio pudo apreciar que yo no era su enemigo personal, sepa al presente que soy un amigo leal y seguro para Marco Tulio.

Esta sola cosa desearía vivamente conseguir de ti, Lucio Quin- 6 3
cio, (que, aunque lo deseo porque es útil para mí, de todos modos te lo pido por la cabal razón de que es justo): que te tomes todo el tiempo para hablar con la condición de que dejes algo a éstos[6] para

6 En latín *his*, forma que Cicerón usa para referirse, habitualmente, a los jueces en los discursos forenses.

juzgar, teniendo en cuenta que antes[7] la justa medida de la defensa no te puso el término a tu parlamento, sino la noche. Ahora[8], si es que puede ser de tu agrado, no hagas lo mismo, eso es lo que te pido. Y no te lo pido supuestamente porque opine que conviene que omitas algo o que no hables con la mayor elegancia y facundia de que seas capaz, sino para que hables sobre cada una de las cuestiones una sola vez. Si lo haces así, no tengo miedo de que se esfume el día mientras hablas.

7 Vuestro juicio[9] es, jueces recuperadores, «De qué montante resulta el daño causado con dolo malo[10] de los esclavos de Publio Fabio, con violencia por gente armada y organizada».

Nosotros ya hemos hecho el cálculo del objeto material; la valoración es función vuestra; la fórmula se ha emitido al cuádruplo[11].

4 8 Así como todas las leyes y fórmulas procesales que dan la impresión de ser un tanto más duras y crueles han nacido de la iniquidad y desafueros de malhechores, del mismo modo el procedimiento que nos ocupa ha sido implantado estos últimos años en atención a la mala conducta y la excesiva falta de control de la gente. Por eso, como se difundía la noticia de que en campos y pastos lejanos muchos grupos de esclavos estaban arma-

7 Se refiere otra vez (v. nota 1) a la sesión anterior.

8 En la sesión en que se encuentran.

9 He preferido mantener las palabras exactas de Cicerón (como hace, más o menos, Fuhrmann. Bellardi, en cambio, nos da una explicación, en vez de una traducción), aunque por lo que sigue se ve bien que aquí *iudicium* quiere decir la fórmula, o, quizá mejor, el contenido de la fórmula que emite el pretor, con arreglo al cual ha de desarrollarse el juicio. Y *uestrum* añade que la fórmula es la que han recibido del pretor.

10 V. Introducción.

11 El pretor dispone en la fórmula que el demandado debe pagar el cuádruplo de la cantidad en la que se valore el daño causado, valoración que harán el juez o los jueces, o que se concederá al demandante: es la *litis aestimatio*.

dos y causaban muertes, y como esta práctica parecía afectar no
sólo a los intereses de los particulares, sino al interés supremo
del Estado, Marco Lúculo[12], que administró justicia con suma
equidad y sabiduría, fue el primero que redactó esta fórmula y
buscó que todo el mundo contuviera a sus esclavos hasta un grado
que no únicamente no ocasionaran, armados, un daño a alguien,
sino que incluso, atacados, se defendieran con la ley antes que con 9
las armas. Y aunque sabía que existía una ley Aquilia sobre el
daño[13], aun así apreció el hecho de la manera siguiente: en tiem-
pos de nuestros mayores, como, a la par que los patrimonios, tam-
bién la codicia era menor, y las familias de esclavos, no grandes,
eran refrenadas por un temor grande, de suerte que ocurría muy
raras veces que una persona fuera muerta (y tal cosa se considera-
ba un delito nefando excepcional), no había sido preciso un pro-
ceso sobre violencia por hombres organizados y armados; porque
si alguien establecía una ley o un procedimiento sobre algo que
no llegaba a ocurrir, parecía no tanto impedirlo como insinuarlo.

En nuestra época, como, a consecuencia de una guerra pro- 10 5
longada e interna[14], la situación había desembocado en el hábito
de que la gente hiciera uso de las armas con menos escrúpulos,
consideró que era necesario conceder una acción contra todo el
conjunto de esclavos respecto a lo que se informase que había
sido cometido por el conjunto de esclavos, y crear unos jueces
recuperadores para que el hecho fuera objeto de procesamiento
con la mayor inmediatez, y fijar una pena más grave para que la

---

[12] Marco Licinio Lúculo, hermano de Lucio, quien es el más famoso de la dinastía, fue pretor peregrino en el 76 a. C. Amigo de Cicerón, al que apoyó en numerosas ocasiones: contra Catilina, en el exilio y regreso del orador, en el proceso a Arquías y contra Verres, en estas dos últimas ocasiones como testigo.

[13] De fecha incierta, aunque, con seguridad antigua (v. IGLESIAS, *op. cit.* págs. 427-430), trata sobre el daño causado por conducta antijurídica *(iniuria datum)*.

[14] Entre Mario y Sila, que duró hasta el 82.

osadía se reprimiera con el miedo, y eliminar aquella argucia «daño por conducta antijurídica[15]».

11 Lo que es de aplicación en otras causas, y lo es en virtud de la ley Aquilia, eso que parte de un daño de esa clase, el que ha sido ocasionado con violencia por medio de hombres armados... ***

(faltan siete líneas de poca extensión, de, aproximadamente, trece letras cada una)

12 ... ellos mismos decidieran en qué momento podían, en uso de su derecho, tomar las armas, reunir una partida, matar hombres. Como emitía una fórmula en los términos de que sólo se sometiera a juicio la cuestión de si resultaba que se había ocasionado un daño con violencia por hombres organizados y armados con dolo malo de la familia de esclavos, y no añadía «por conducta antijurídica», creyó que había eliminado la audacia de los malhechores, al no haberles dejado ninguna esperanza de defensa[16].

6 13 Puesto que sabéis qué proceso y con qué propósito ha sido establecido, escuchad con atención ahora los hechos mismos mientras os expongo brevemente cómo se desarrollaron.

14 Posee Marco Tulio en el territorio de Turio[17], jueces recuperadores, un fundo heredado de su padre, cuya posesión llevó sin problemas hasta el momento en que se topó con un vecino de un talante tal que prefería extender los límites de su finca con las

---

[15] En la *lex Aquilia* la acción procesal era *in simplum* para el que confesaba e *in duplum* para el que negaba. Lúculo endurece la pena. Una razón la da BELLARDI (pág. 358-359, nota 3 ad l.): que el daño causado repercutiera sobre el dueño de los esclavos y, de paso, se ahorrasen esfuerzos en determinar la autoría. El contenido del párrafo 12 parece apoyar a Bellardi.

[16] Porque no podían objetar haber actuado legalmente, que es como presenta su defensa su rival, Fabio.

[17] Ciudad de los Abruzos, de la que se dice que fue fundada por Pericles.

armas que defenderlos con la ley[18]. Veamos: Publio Fabio adquirió no hace mucho del senador Gayo Claudio una finca, finca con la que era colindante Marco Tulio, por una cifra realmente alta, casi la mitad más —inculta, con las viviendas destruidas por el fuego— que por lo que la había comprado, en perfecto estado y provista de todo lo necesario, el propio Claudio, ya a un precio carísimo... ***

(faltan once líneas)

... que habían embaucado en secreto esos de la Macedonia con- 15
sular y de Asia. Añadiré incluso un detalle importante que atañe al asunto: tras morir el general[19], deseando invertir en fincas un dinero conseguido no se sabe cómo, no lo invirtió, sino que lo tiró. Nada hasta el momento... ***

(faltan diez líneas)

... enmendó con la ruina de sus vecinos[20] y que intentó desahogar su malhumor con el daño a Tulio.

Hay en aquel paraje, jueces recuperadores, una *centuria*[21] 16 7
que se llama *Populiana*, que siempre ha sido de Tulio, que había poseído ya su padre... ***

---

[18] Entiende DE LA VILLE (pág. 20, nota 2) que esos límites son los cinco pies que tenía que haber entre cada finca rústica, pero, como dice JUAN IGLESIAS (pág. 241, nota 189) en la época clásica la *actio finium regundorum* o acción procesal sobre deslindes es de aplicación a cualquier problema de delimitación de fundos.

[19] Pasaje, como se ve, poco inteligible.

[20] El complemento del verbo podría ser, por el contexto, «su necedad», y así suele completarse la frase, siguiendo la restitución de Mai *suam stultitiam*. En el texto latino se lee sólo... *am*, lectura que Garuti mantiene.

[21] Originariamente, finca de cien yugadas (de ahí el nombre, aunque después llegó a ser de doscientas y hasta de más), que equivaldrían a unas cincuenta hectáreas.

(faltan once líneas)

... estar situada y ajustarse bien a su fundo. Y al principio, como estaba arrepentido de todo el negocio y de la compra hecha, sacó a subasta el fundo. Lo cierto es que lo tenía por haberlo adquirido en sociedad con Gneo Acerronio, persona excelente. ***

(faltan once líneas)

17 ... haber indicado por escrito la extensión. Emplaza[22] al hombre. Éste respondió con absoluta arrogancia lo que le convino. Mientras tanto el vendedor[23] aún no había notificado los límites. Envía Tulio cartas a su administrador y al colono... ***

(faltan diez líneas)

... declaró que no lo haría. En ausencia de aquéllos notificó los límites a Acerronio y, en cambio, no le consignó la citada *centuria Populiana* como de libre posesión. Acerronio, como pudo, de todo el asunto... ***

(faltan once líneas)

... de un lance de tal clase consiguió escapar medio quemado.

8 18 Conduce ése entretanto a los prados a gente escogida, de grandes arrestos y fuerza, y les proporciona las armas que les fueran

[22] Tulio a Fabio.

[23] La palabra *auctor* es en este contexto «garante», pero para que se lea mejor el pasaje lo traducimos así, no sin ningún fundamento, puesto que el vendedor debía garantizar al comprador la extensión del fundo. De las tres versiones consultadas, una da «vendedor», otra «garante», y otra, que más parece una glosa que una traducción, «el vendedor, garante de los derechos de propiedad».

más manejables y adecuadas a cada cual, en forma que cualquiera se daría cuenta de que se les equipaba, no para las tareas del campo, sino para el homicidio y la lucha.

En aquel corto espacio mataron a dos hombres de Quinto 19
Cato Emiliano, persona honorable, al que conocéis vosotros. Cometieron otros muchos desmanes. Vagaban por doquier armados, sin ocultarse, antes bien con las trazas de que parecían comprender perfectamente para qué misión habían sido pertrechados; en resumen, tenían todos los campos, los caminos invadidos.

En el ínterin llega a Turio Tulio. Ese padre de familia, al cabo, asiático afortunado, agricultor a la par que ganadero principiante, mientras paseaba por el campo divisó en esa misma *centuria Populiana* una edificación no especialmente grande y a
un esclavo de Marco Tulio, Filino. «¿Qué asunto os traéis entre 20
manos ahí en mi propiedad?», le espeta. El esclavo le respondió con discreción, pero no con simpleza, que su dueño estaba en la quinta, que podía discutir con él si quería algo. Pide Fabio a Acerronio (pues estaba allí en ese momento) que le acompañe a casa de Tulio. Llegan. Tulio estaba en la quinta. Fabio hace el requerimiento para despojar él de la posesión a Tulio o para ser despojado por éste. Responde Tulio que se encargará él y que garantizará a Fabio la comparecencia ante la justicia en Roma. Fabio se aviene a esta condición y poco después se separan.

A la noche siguiente, cuando ya amanecía, hacia la edifica- 21 9
ción de la que he hecho mención antes, que estaba en la *centuria Populiana*, llegan esclavos de Publio Fabio, en gran cantidad y armados. Franquean la entrada con la fuerza y por las malas; a hombres de precio elevado, esclavos de Marco Tulio, y desprevenidos, los atacan, cosa que fue sencilla de hacer, y a los no numerosos y que no repelían la agresión los numerosos, armados y equipados, los asesinan, y tanto odio y crueldad demostraron que dejaron a todos ellos con el cuello cortado, no fuera que, si llegaban a abandonar a alguno medio muerto y respirando

aún, su prestigio les fuera tenido en menos. Además, destrozan las dependencias y la casa.

22 Este suceso tan atroz, tan ignominioso, tan repentino, se lo anuncia a Marco Tulio Filino, a quien he nombrado antes, que había escapado de la matanza gravemente herido. Tulio despacha al instante mensajes a sus amigos, de los cuales, procedente de la vecindad de Turio, se puso a su disposición una multitud de
23 gente de bien y honorable. A todos les parecía el suceso cruel y desdichado.

Como los amigos... ***

(falta mucho texto)

... provocaron desórdenes.

10 24 Escuchad, os ruego, sobre estos hechos que estoy recordando el testimonio de unos hombres honorables. Lo que declaran mis testigos mi adversario reconoce que hablan con verdad; lo que mis testigos no revelan, porque no lo vieron y no lo saben, eso nos lo da a conocer mi propio adversario. Nuestros testigos declaran que fueron muertos unos hombres; precisan que vieron sangre en muchos sitios, la edificación destruida; ningún detalle más. ¿Y Fabio? No niega ninguno de estos extremos. ¿Qué es lo
25 que añade entonces por su cuenta? Asegura que lo hizo su familia de esclavos. ¿Cómo? Con violencia por hombres armados. ¿Con qué finalidad? Para que sucediera lo que sucedió. ¿Qué es ello? Para que los hombres de Marco Tulio fueran muertos, Por tanto, lo que se hizo con la intención de que unos individuos acudieran a reunirse a un solo punto, de que cogieran las armas, de que con un propósito concreto se dirigieran a un lugar concreto, de elegir el momento favorable, de llevar a cabo una matanza, si quisieron eso y lo planearon y lo llevaron a término, ¿podéis disociar ese propósito, ese proyecto, esa acción, del dolo malo[24]?

[24] V. Introducción.

Lo cierto es que la expresión completa «con dolo malo» se ha 26
incorporado a esta fórmula procesal en interés del que presenta la
demanda, no de aquel contra el que se está procediendo. Para que
podáis comprenderlo, jueces recuperadores, os pido que me pres-
téis atención con diligencia; seguro que no dudaréis de que es
como digo.

Si se emitiera la fórmula en tales términos que se contemplara 27 11
sólo lo que fue llevado a cabo por la familia de esclavos, si la tal
familia precisamente no hubiera querido intervenir en la matanza y
hubiera reunido o alquilado hombres, bien esclavos, bien de con-
dición libre, todo este proceso y la severidad del pretor se esfu-
marían, pues nadie es capaz de dictaminar que, en un lance en el
que no habría intervenido una familia, ha causado en tal lance
cabalmente esa familia de esclavos un daño con violencia sirvién-
dose de hombres armados. En consecuencia, como esa situación
podía presentarse, y podía fácilmente, ante eso no se consideró
suficiente indagar qué había hecho la tal familia, sino además aque-
llo otro: qué había sido hecho con dolo malo de la familia, teniendo 28
en cuenta que cuando esa familia perpetra una acción violenta con
hombres armados y organizados y causa un daño a alguien, es for-
zoso que eso ocurra con dolo malo. Pero cuando emplea un siste-
ma tal que el hecho se produce y la familia no lo lleva a cabo direc-
tamente, se produce, en todo caso, con dolo malo por parte de ella.
Por consiguiente tras ser añadido «con dolo malo», la causa del
actor y demandante se hace más rica en posibilidades. En efecto,
puede demostrar una de las dos cosas, o bien que esa familia le ha
causado el daño ella misma, o que se ha ocasionado gracias al plan
y a la intervención de tal familia: es inevitable que salga vencedor.

Veis que los pretores concedían un interdicto, por ejemplo 29 12
entre yo y Marco Claudio[25], en estos términos: «de donde con

[25] En los textos y documentos legales de esta y otras épocas se utilizan prosopónimos de uso frecuente con finalidad ejemplificadora.

dolo malo por tu parte, Marco Tulio, Marco Claudio o su familia de esclavos o su administrador han sido desalojados por la fuerza»; lo restante, de acuerdo con la fórmula.

Si cuando se ha emitido un interdicto de esa clase y se ha constituido la garantía mutua yo ejerzo mi defensa ante el juez confesando que expulsé por la fuerza, negando que con dolo malo, ¿alguien va a escucharme? No lo creo, desde luego, puesto que, si expulsé a Marco Claudio por la fuerza, lo expulsé con dolo malo, porque el dolo malo tiene su asiento en la violencia[26], y a Claudio le basta dejar patente cualquiera de las dos cosas, o bien que él fue expulsado con violencia, concreta-
30 mente por mí, o bien que yo tracé el plan para que fuera expulsado por la fuerza. Así que se le conceden más ventajas a Claudio cuando el interdicto reza así: «de donde por dolo malo mío ha sido expulsado por la fuerza», que si se le concediera «de donde ha sido expulsado por mí por la fuerza». Efectivamente, en el segundo caso, a no ser que lo hubiera expulsado yo directamente, yo ganaría la caución. En el primer supuesto, en el que se añade «con dolo malo», ya hubiera trazado el plan para que fuera expulsado por la fuerza, ya lo hubiera expulsado yo mismo, era obligatorio que se dictaminase que habías sido expulsado por la fuerza con dolo malo a mí imputable.

13 31 Tal supuesto muy semejante y hasta claramente el mismo se da en este proceso, jueces recuperadores. Inquiero de ti, pues, si la fórmula se ha emitido indicando «de qué montante resulta el daño causado a Marco Tulio por los esclavos de Publio Fabio, con violencia por gente armada», ¿qué tendrías que decir? Nada, me imagino, dado que confiesas que, por un lado, lo perpetró todo la familia de esclavos de Publio Fabio, y, por otro, que lo hizo con violencia a base de gente armada. El que se haya añadido «con dolo malo», ¿crees que te favorece eso, en lo que queda

[26] Afirmación errónea, sobre todo en los tiempos actuales.

aprisionada y fuera de combate tu defensa? De hecho, si aquello 32
no se hubiera añadido y se te hubiera antojado plantear la defen-
sa alegando que tu familia de esclavos no lo había hecho, gana-
rías en el caso de que hubieras podido probarlo. Al presente, ya
hubieras querido servirte de tal defensa, ya de esta de la que
echas mano, es inevitable que seas condenado; a menos que ad-
mitamos que acude a juicio el que dispuso el plan, que no acude
el que lo ejecutó, a pesar de que se puede concebir un plan sin su
ejecución, no una ejecución sin plan. ¿O es que se juzgará que un
hecho de tal naturaleza que no pudo materializarse sin un plan
secreto, sin nocturnidad, sin violencia, sin daño a tercero, sin ar-
mas, sin muertes, sin fechorías, ése se puede haber producido sin
dolo malo? ¿O tal vez vais a pensar que la acción de la demanda
se me ha hecho más problemática en un capítulo en el que el
pretor quiso que le fuera suprimida una defensa perversa?

En este punto me parecen ser de singular ingenio ésos, que, 33 14
de un lado, se agarran por su cuenta a lo que se me ha proporcio-
nado a mí contra ellos, y, de otro, se valen de los escollos y las
rocas como puerto y rada. Es así que pretenden camuflarse en lo
de «dolo malo», en lo que, tanto si cometieron por sí mismos
todo lo que confiesan, como si incluso lo hubieran cometido por
medio de otros, estarían enredados y presos.

Yo afirmo que el dolo malo queda de manifiesto, no ya en 34
un hecho aislado, lo que para mí es suficiente, ni únicamente en
el conjunto de ellos, sino uno por uno en todos.

Adoptan la decisión de marchar contra los esclavos de Mar-
co Tulio: obran con dolo malo. Se hacen con armas: obran con
dolo malo. Eligen el momento idóneo para acechar y ocultarse:
obran con dolo malo. Irrumpen por la fuerza en la casa: en la
propia violencia está el dolo. Matan a los hombres, destruyen la
casa: ni un hombre puede ser muerto, ni puede ocasionarse un
daño a otro premeditadamente sin dolo malo. En ese caso, si
todas las partes son de tal condición que en cada una de ellas

está adherido el dolo malo, ¿juzgaréis que el hecho en su conjunto y la tropelía entera se ha cometido sin dolo malo?

15 35 ¿Qué a esto Quincio? Sin duda nada concreto ni homogéneo en lo que, no ya sea capaz, sino crea que es capaz de apoyarse. En efecto, de entrada dejó caer aquello de que nada puede perpetrarse como consecuencia de dolo malo de una familia de esclavos. Con este planteamiento no sólo ha pretendido defender a Fabio, sino desmantelar por completo los procesos de esta naturaleza. Ciertamente, si se incluye en la fórmula que se refiere a una familia de esclavos algo que de ninguna manera puede cometer ninguna familia, el juicio no procede, es preciso que sean absueltos todos los de una causa similar... ¡estupenda, por Hércules!

36 Aunque sólo fuera esto, con todo, vosotros, unos hombres de vuestra categoría, deberíais oponeros a que un asunto de la máxima importancia asociado al interés común del Estado y a la situación de los particulares, a que una fórmula con el mayor rigor y redactada con todos los razonamientos, parezca que la hayáis invalidado. Pero no se trata únicamente de eso...

el resultado de este proceso es esperado en el sentido de que se cree que no se incoa para un caso aislado, sino que se establece para todos[27].

37 Yo lo entiendo, y, a pesar de ello, hay que responder a lo que ha dicho Quincio, no porque concierna a la causa, sino para que no se considere como admitido algo por el hecho de haber sido omitido por mi parte.

16 38 Sostienes que es de ley[28] que se investigue si los hombres de Marco Tulio fueron muertos injustamente o no. Sobre tal extre-

[27] Los editores señalan que este pequeño fragmento es de PRISCIANO (*GL* VI 1, 5).

[28] *Oportere*, el verbo que traducimos con esta expresión, suele emplearse para aludir a las normas jurídicas, mientras que *licere* es lo permitido por las normas morales.

mo te pregunto antes que nada si ese punto se sustancia en este proceso o no. Si no se sustancia, ¿qué importa o que nosotros peroremos o que éstos[29] hagan las pesquisas? Si, por el contrario, se sustancia, ¿a cuento de qué venía que solicitaras del pretor con tanta verbosidad que añadiera a la fórmula «por acción ilícita», y, como no lo hubieras conseguido, apelases a los tribunos de la plebe[30], y aquí, en la vista, te quejases de la falta de equidad[31] del pretor, porque no añadió lo de «por acción ilícita»?

Cuando solicitabas eso al pretor, cuando apelabas a los tri- 39
bunos de la plebe, querías decir, naturalmente, que lo justo era que se te diera la posibilidad de, si eras capaz, convencer a los jueces recuperadores de que no se le había ocasionado daño a Marco Tulio por acción ilícita. ¿Así que lo que pretendiste que se añadiera a la fórmula con la intención de que se te permitiera argumentar ante los recuperadores sobre esa base, tras no ser añadido, sigues hablando, empero, del mismo modo que si hubieras conseguido precisamente lo que se te ha denegado?

Pero ¿qué términos emplearon en sus decretos Metelo[32] y los 17
demás a los que recurriste? ¿Acaso la declaración de todos no fue la de que, si bien no había podido hacerse con ningún respaldo legal aquello que se decía haberlo hecho una familia de esclavos con violencia utilizando gente armada y organizada, ellos,
sin embargo, no tenían la intención de añadir nada? Y acertada- 40
mente, señores recuperadores, pues cuando sin haber sido intro-

[29] Los jueces, como ya se ha explicado en la nota 6.

[30] Por tanto, también se podía apelar a estos magistrados para asuntos de derecho civil. No parece que Cicerón lo vea con buenos ojos; en todo caso, v. también *Quinct.* 64, donde habla de unas medidas supuestamente procedentes de Acilio contra el que osase acudir a los tribunos de la plebe haciendo de menos al pretor.

[31] La *aequitas* es la meta a la que debe tender el *ius ciuile*. V. *Rab. perd.* 14.

[32] Probablemente el mismo personaje mencionado en las *Verrinas* como gobernador de Sicilia.

ducido ningún subterfugio los esclavos cometen con la mayor desfachatez pese a todo esos crímenes, sus dueños lo confiesan con un descaro total, ¿qué suponéis que ocurrirá si el pretor dictamina que unas muertes de tal naturaleza pueden llevarse a término legalmente? ¿Acaso hay alguna diferencia si los magistrados facilitan una defensa para el delito o si conceden la posibilidad y la licencia para delinquir?

41 Ciertamente, jueces recuperadores, los magistrados no se ven influidos por el daño a la hora de conceder la fórmula en esos términos, porque, si así fuera, ni designarían recuperadores en lugar de un juez[33], ni se procedería contra el conjunto de la familia de esclavos, sino contra el imputado nominalmente, ni por el cuádruplo, sino por el duplo, y a «daño» se añadiría «por acción contraria a derecho». Y desde luego el que ha concedido esta fórmula, en lo que se refiere a los demás daños en los que no se sustancia otra cosa salvo el daño, no se ha apartado de la ley Aquilia[34], aspecto éste al que el pretor debe prestar su atención.

18 42 ¿Veis que en esta causa se debate sobre la violencia, veis que se debate sobre gente armada, veis que se someten a juicio asaltos a edificios, devastaciones de fincas, matanzas de personas, incendios, rapiñas, la sangre, y os extrañáis de que los que concedieron esta fórmula hayan considerado suficiente que se investigue lo de si esas acciones tan crueles, tan injustas, tan atroces fueron llevadas a cabo o no, no si lo fueron legal o ilegalmente?

Por lo tanto, los pretores no se apartaron de la ley Aquilia, que trata del daño, sino que introdujeron un procedimiento severo sobre la violencia y las armas, y no estimaron que debía investigarse en ninguno de los casos la legalidad y la ilegalidad, sino que no quisieron que arguyeran sobre lo legal y lo ilegal aquellos que habían preferido actuar con las armas antes que con la ley.

---

[33] Un juez ordinario, se entiende.

[34] V. Introducción y *supra*, notas 13 y 15.

Y no añadieron lo de «acto contrario a derecho» por el moti- 43
vo de no haberlo añadido en otros casos, sino para que ni ellos mismos juzgaran que unos hombres esclavos podían tomar las armas legalmente y reunir una partida; ni porque creyeran que, si llegaba a añadirse, se podía persuadir a personas de vuestra categoría de que eso no había sido perpetrado contrariamente a derecho, sino para no dar la impresión de que, por el contrario, proporcionaban en el juicio una especie de escudo a los que habían llamado ante la justicia a causa de esas armas.

Entró en vigor en tiempos de nuestros antepasados aquel 44 19
interdicto sobre la violencia que sigue vigente en la actualidad: «De donde tú o tu familia de esclavos o tu administrador expulsasteis por la fuerza en el año en curso a aquél o a su familia de esclavos o a su administrador». Y posteriormente se añade, en beneficio ya de la persona contra la que se está procediendo, lo siguiente: «Mientras que tuviera él la posesión»; y todavía esto otro: «Que no lo poseyera con violencia, ni clandestinamente ni en precario[35]».

Muchas cosas se conceden a alguien que es acusado de haber 45
expulsado a otro con violencia. Si consigue probar ante el juez una cualquiera de ellas, aunque haya confesado que expulsó por la fuerza, es forzoso que gane: o que no tenía la posesión el que fue desalojado, o que tenía la posesión, por su parte, gracias a la violencia, o clandestinamente o en precario. Al que había confesado acerca de su violencia nuestros mayores le dejaron, con todo, tantos medios de defensa para llevarse el pleito.

Bien, examinemos atentamente aquel otro interdicto que se 46 20
ha elaborado ahora, asimismo a causa de la misma iniquidad de la época y de la excesiva licencia de los hombres... ***

[35] La fórmula completa de este interdicto puede verse en J. IGLESIAS, pág. 321, pero conviene leer lo que dice Gayo en 4, 154. Para el contrato de precario, v. IGLESIAS, págs. 402-403.

(se echa en falta mucho texto)

... las gentes de bien deben decir.

47 Y él me ha leído el precepto de la Ley de las XII Tablas, que permite que sea lícito matar a un ladrón de noche, y a la luz del día si se defiende con armas; y una norma antigua procedente de las leyes sagradas[36], que prescribe que sea muerto impunemente el que golpease a algún tribuno de la plebe. Aparte de eso, nada
48 de las leyes[37], me parece. En este punto pregunto ante todo lo siguiente: ¿en qué ha afectado a este proceso el que se leyeran en voz alta esas leyes? ¿Acaso los esclavos de Marco Tulio golpearon a algún tribuno de la plebe? No lo creo. ¿Acaso fueron a casa de Publio Fabio de noche para robar? Tampoco eso. ¿Acaso llegaron de día para robar y se defendieron con armas? No puede afirmarse. Por consiguiente, amparándose en esas leyes, desde luego, la familia de esclavos de ése[38] no pudo matar a los servidores de Marco Tulio.

21 49 «No las he leído con esa finalidad —replica—, sino para que comprendieras que no les pareció a nuestros antepasados ese no sé qué tan abominable como tú lo juzgas, que se mate a un hombre.»

Pues bien, en primer lugar esas mismas leyes, las que lees en voz alta, por omitir lo demás, dejan ver a las claras cuán enérgicamente se opusieron nuestros mayores a que un hombre fuera ejecutado salvo cuando fuera absolutamente necesario. Y esa

[36] MACROBIO (v. *infra*, nota 53) reproduce el pasaje correspondiente de la Ley de las XII Tablas en SAT., I 4, 19 a propósito de la discusión sobre los términos *nox* y *noctu*. V. también AULO GELIO, XI 18, 6-14. Las leyes *sacras* son una consecuencia de la retirada de la plebe al monte Sacro para exigir a los patricios un mayor equilibrio social.

[37] Es decir, no puede obtener de esas leyes ningún otro principio que tenga relación con el caso.

[38] Del acusado. Es conocido el empleo del demostrativo *iste* para referirse en un juicio a la parte contraria.

ley sagrada es la que propusieron hombres armados para poder estar desarmados sin peligro. Debido a ello, con toda justicia quisieron (no contrariamente a derecho) que estuviera rodeado con la empalizada de las leyes el cuerpo del magistrado[39] por el que las leyes habían sido fortificadas.

A un ladrón, esto es, a un pirata y salteador, Las XII Tablas 50
prohíben que se le ejecute durante el día. Aunque tengas dentro de tus paredes un enemigo clarísimo, si no se defiende con un arma, preceptúa[40], incluso si ha llegado con un arma, a no ser que haga uso de esa arma y te plante cara, «no lo matarás»; y si planta cara, «pide auxilio», o sea, «grita con fuerza para que, quienes sean, te oigan y acudan».

¿Qué puede añadirse a tal clemencia de quienes ni siquiera concedieron que sea lícito defender con las armas su cabeza en su propia casa sin testigos y sin espectadores?

¿Hay alguien a quien le cuadre más ser perdonado, ya que 51 22
me remites a Las XII Tablas, que el que haya matado a alguien por imprudencia? Nadie, creo. Ciertamente, es una ley tácita de la humanidad la de que sea reclamado de un hombre el castigo de una intención, no de un azar. A pesar de ello, los antepasados no concedieron el perdón a estos casos, pues hay un precepto en Las XII Tablas: «Si el dardo ha escapado de la mano, más que lanzado...».

Si[41] alguien mata a un ladrón, lo ha matado contra derecho. ¿Por qué motivo? Porque no hay establecida ninguna norma. ¿Y qué si se ha defendido con un arma? No contra derecho. ¿Por qué así? Porque está establecido.

[39] El tribuno de la plebe.

[40] La ley.

[41] Este fragmento procede del gramático del siglo IV JULIO RUFINIANO (Halm, p. 40, 21).

52 ... con[42] todo, habría sido llevado a cabo con violencia; con todo, en un lugar justamente que era tuyo no sólo no pudiste matar con arreglo a derecho a los esclavos de Marco Tulio, sino que incluso, en el caso de que sin saberlo él, o bien con violencia, hubieras demolido una casa que hubiera edificado en lo tuyo y alegara que era suyo, tal acción se estimaría llevada a cabo con violencia y clandestinidad[43]. Determina tú mismo ahora hasta qué punto es verdad el que, no pudiendo tu grupo de esclavos lanzar hacia abajo impunemente unas pocas tejas, hayan podido realizar sin dolo tan gran matanza.

Por lo que a mí respecta, si hoy, por la destrucción de aquella casa reclamo[44] porque había sido hecho con violencia y clandestinidad, fuerza es que restituyas a través de un árbitro o seas condenado de acuerdo con la fianza. En el momento presente, ¿probarás a unos hombres como éstos que, si no pudiste derrumbar, haciendo uso de tu derecho, una casa que estaba, tal como tú pretendes, en tus tierras, pudiste matar, de acuerdo con tu derecho, a unos hombres que se encontraban en ese edificio?

23 53 «Pero mi esclavo no aparece, el que fue visto con los tuyos; pero mi cabaña fue incendiada por los tuyos.» ¿Qué responder a esto? He demostrado que era falso; pese a lo cual concederé que es cierto. ¿Qué a continuación? ¿Se sigue una cosa así: que hacía falta que fuera muerto el grupo de esclavos de Marco Tulio? Por Hércules, casi ni que se reclamara el látigo, casi ni que se exigiera un castigo más severo; pero, de querer ser especialmente duro, ha podido procederse, evidentemente, utilizando los medios jurídicos de siempre y la acción procesal ordinaria[45].

---

[42] Comienza aquí lo que nos transmite el códice T.

[43] El interdicto restitutorio *quod ui aut clam*.

[44] El interdicto correspondiente.

[45] La contemplada en la ley Aquilia.

¿Qué necesidad hubo de violencia, qué de hombres armados, qué de muertes, qué de sangre?

«Pero es que probablemente habían ido para atacarme». Es 54
ésta en su causa perdida, no diré la última parte de su discurso ni de su defensa, sino de la conjetura y casi de la adivinación. ¿Llegaban aquéllos dispuestos a atacar? ¿A quién? A Fabio. ¿Con qué propósito? Para matarlo. ¿Por qué motivo? ¿Para obtener algún provecho? ¿Cómo lo descubriste? Y por tratar un asunto tan evidente con la mayor brevedad posible, ¿puede dudarse,
recuperadores, sobre si parece que atacaron los que llegaron a la 55
quinta o quienes permanecían en la quinta? ¿Quienes fueron muertos o aquellos de cuya partida nadie resultó herido? ¿Quienes no tenían motivo para hacerlo o los que admiten que lo hicieron?

Mas pongamos que te creo eso de que llegaste a temer ser atacado...: ¿quién ha determinado alguna vez o a quién puede concederse sin un peligro enorme para todos que llegue a poder matar legalmente a alguien por parte del cual alegue haber temido ser, él, objeto de homicidio posteriormente[46]?

Otros fragmentos

Tras haber expuesto aquella forma primera[47], en qué se coin- 1
cide, inclina hacia su lado precisamente el que redunde en su beneficio lo que reconoce la parte contraria; pero después añade lo que se halla en discusión. Es lo que hizo Cicerón en la defensa de Tulio: «Declararé —dice— que se ha hecho violencia por parte de la familia de esclavos de Publio Fabio; mis adversarios

[46] Las últimas palabras están tomadas de un pasaje de Quintiliano (V 13, 21), que las introduce con «Como dice Cicerón en su defensa de Tulio...».

[47] De argumentar.

no lo niegan». Expuso entonces lo que la parte contraria admitía. A continuación empleó eso en su favor añadiendo: «Reconoces que se le ha ocasionado un daño a Marco Tulio; he ganado una parte». Asimismo agregó la segunda parte, en la que hace ver la confesión cuando sostiene: «No niegas "con violencia por hombres armados": he ganado la otra "Después expone qué es lo que se encuentra en disputa cuando continúa:". Aseguras que no se hizo con dolo malo, sobre este extremo gira el juicio». (Victorino[48], en Halm, *Rhetores Latini* 209, 22)

Que se ha causado un daño a Marco Tulio, aparte de con violencia por hombres armados, en concreto por el grupo de esclavos de Publio Fabio, sostiene que se ha constatado; que, en cambio, sometido a debate está si el daño se ocasionó con dolo malo. (Julio Víctor[49], en Halm, 419, 24)

«Que ha sufrido un daño Marco Tulio es algo convenido por mí con mi adversario; que la acción se llevó a cabo con violencia por hombres armados, no lo rechazan; que fue cometida por el grupo de esclavos de Publio Fabio, no osan negarlo; si se hizo con dolo malo, se discute.» (Marciano Capela[50], en Halm 488, 23)

En una cuestión poco clara, ¿qué debes hacer? Para volver al oyente más receptivo, lo que hizo Cicerón en su *Pro Tullio*: «Sobre este hecho —dice— vosotros juzgaréis. (Grilio[51], en Halm 604, 26)

2 «He explicado», leemos, tal como está en Cicerón en su defensa de Marco Tulio. (Diomedes, en Keil, *Grammatici Latini I 372, 21*)[52]

[48] Mario Victorino, gramático africano del siglo IV. Escribió *Explanationes in Rhetoricam M. Tullii Ciceronis.*

[49] Gayo Julio Víctor (¿siglo IV?), autor de un *Ars Rhetorica.*

[50] Cartaginés del siglo V, autor de *Las bodas de Mercurio y la Filología.*

[51] Rétor del siglo IV o V, del que se conservan fragmentos de un comentario al *De inuentione* de Cicerón.

[52] Gramático del siglo IV, autor de un *Ars Gramatica.*

Cicerón en el *Pro Tullio* dice «ha explicado». (Macrobio, *De differ.*, en Keil V 607, 4[53])

¿De cuántas maneras se contempla la voluntad de la ley? De 3
tres... ¿Cuál es la tercera? Cuando con el precedente de muchas leyes probamos que también la ley que tenemos delante tiene el mismo sentido que nuestra defensa, como hizo Cicerón en el *Pro Tullio* y en el *Pro Caecina*. (Fortunaciano[54], en Halm 107, 22)

Del resultado al final (se deducen los argumentos), como 4
Marco Tulio Cicerón: «Si llegáis a dictaminar que se puede reunir sin dolo malo el grupo de esclavos, que puede ser muerto un hombre, concederéis la misma licencia a todos los facinerosos». (Julio Víctor, en Halm 402, 20)

[53] Del siglo v, más conocido por otras obras: las *Saturnales* y el *Comentario al Sueño de Escipión*, la última parte del *De Republica*.

[54] Del siglo iv. Escribió un *Ars Rhetorica*.

ÍNDICE DE NOMBRES PROPIOS

Utilizo las abreviaturas del *Diccionario latino* dirigido por Sebastián Mariner, Madrid, 1984 *(Tull. = En defensa de Marco Tulio; Font. = En defensa de Marco Fonteyo; Rab. perd. = En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición; Sulla = En defensa de Publio Sila; Rab. Post. = En defensa de Gayo Rabirio Póstumo; Marc. = Por el regreso de Marco Marcelo; Lig. = En defensa de Quinto Ligario; Dei. = En defensa del rey Deyótaro).* El orden de los discursos cuyos pasajes se citan es el cronológico.

ÍNDICE GENERAL

Este séptimo volumen de *Discursos* de M. T. CICERÓN,
traducido por JOSÉ MARÍA REQUEJO PRIETO
y revisado por ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ,
se ha compuesto en Times, con 10,25 puntos,
sobre 12,75 de interlineado, en los talleres de Víctor Igual,
y se ha impreso en Madrid a finales de febrero de 2011.